

Que la referida casa ha editado la siguiente obra «Mosé,» poema sinfónico-vocale in un Prologo é tre parti, Testo di A. Cameróni é P. Croci, música di D. Lorenzo Perosi.

Y deseando impedir las ejecuciones, representaciones, reproducciones, arreglos, traducciones en cualquier idioma, que de ella en conjunto, ó de alguna de sus partes pudieran hacer otras personas, con perjuicio de sus intereses,

Ante usted declara que dicha casa se reserva el derecho de propiedad artística de la tal obra, conforme al artículo 1,234 y correlativos del Código Civil, remitiendo los dos ejemplares que previene el mismo Código.

México, 21 de Enero de 1902.—*P. de Bengardi.*—Rúbrica.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted, fechado el 21 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que la casa G. Ricordi y Compañía, de Milán, de la que es usted apoderado, se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde respecto de la obra «Mosé,» poema sinfónico-vocale in un Prologo é tre parti, Testo di A. Cameróni é P. Croci, música di D. Lorenzo Perosi; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicólo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando se servirá usted enviar otro ejemplar de la citada obra, para la Biblioteca de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, Enero 24 de 1902.—*Fernández.*—Rúbrica.—Sr. P. de Bengardi.—Presente.

Son copias. México, Enero 24 de 1902.—P. O. del Subsecretario, *Ezequiel A. Chávez*, Jefe de la Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

«Diario Oficial,» Febrero 11 de 1902.

NUMERO 72.

Enero 24.—Secretaría de Justicia.—Propiedad literaria y artística.—A Dolores Correa Zapata, por la obra titulada «Nociones de Moral.»

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Dolores Correa Zapata, Profesora de Instrucción Primaria, vecindada en la casa número 10 de la calle de San Ildefonso de esta ciudad, ante usted respetuosamente expone:

Que de su obra de texto titulada «Moral é Instrucción Cívica,» y de la que se le concedió propiedad literaria por el Ministerio de su digno cargo, con fecha 21 de Enero de 1896, ha hecho una nueva edición ilustrada, de la primera de las materias que contiene dicho libro, la cual se titula «Nociones de Moral,» y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 1,234 del Código Civil,

Ante usted declaro que me reservo el derecho de propiedad literaria y artística de mi referida obra, de la cual acompaño los cuatro ejemplares que el mismo Código exige.

México, Enero 18 de 1902.—*Dolores Correa Zapata.*—Rúbrica.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 18 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria y artística que le corresponde respecto de la obra titulada «Nociones de Moral;» declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicólo á usted para su inteligencia acusándole recibo de los cuatro ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 24 de Enero de 1902.—*Fernández.*—Rúbrica.—Señorita Dolores Correa Zapata.—Presente.

Es copia. México, 24 de Enero de 1902.—P. O. del Subsecretario: *Ezequiel A. Chávez*, Jefe de la Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

«Diario Oficial,» Febrero 26 de 1902.

NUMERO 73.

Enero 24.—Secretaría de Justicia.—Propiedad literaria.—A E. Jiménez de la Cuesta, por la 5ª edición de la «Teneduría de Libros por partida doble.»

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Habiendo publicado la 5ª edición de «Teneduría de Libros por partida doble,» declaro á usted que me reservo los derechos de propiedad y le adjunto tres ejemplares de dicha obra, de los que dos exige la ley y otro para la Biblioteca de la Secretaría de su digno cargo.

Reitero á usted las seguridades de mi distinguida consideración.

México, Enero 23 de 1902.—*E. Jiménez de la Cuesta.*—Al Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción Pública.—Presente.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 23 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la 5ª edición de la «Teneduría de Libros por partida doble,» de la que es usted autor; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicólo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 24 de Enero de 1902.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Ciudadano E. Jiménez de la Cuesta.—Presente.

Es copia. México, 24 de Enero de 1902.—P. O. del Subsecretario: *Ezequiel A. Chávez*, Jefe de la Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

«Diario Oficial,» Febrero 26 de 1902.

NUMERO 74.

Enero 25.—Secretaría de Fomento.—Privilegio exclusivo.—A Hugh Walker Harry y Thomas Castleman Harry, por un tanque ó depósito de agua ú otro fluido, desarmable.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 16 Enero 1902.”—República Mexicana.—Armas Nacionales.

“*PORFIRIO DIAZ*, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que los Sres. Hugh Walker Harry y Thomas Castleman Harry, han cumplido con los requisitos que establece dicha ley en sus artículos relativos, les expido, á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por un tanque ó depósito de agua ú otro fluido, desarmable, asegurándoles por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado tanque.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 16 de Enero de 1902.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *Leandro Fernández*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 2,379, expedida á favor de los Sres. Hugh Walker Harry y Thomas Castleman Harry.

Regístrese: México, 16 de Enero de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.—Rúbrica.

Un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 16 Enero 1902.”

Queda registrada esta Patente bajo el número 2,379 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos á los interesados, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un tanque ó depósito de agua ú otro fluido, desarmable, por el que se les ha concedido privilegio.

México, á 16 de Enero de 1902.—El Jefe de la Sección 2ª, *Albino R. Nuncio*.—Rúbrica.

Un sello que dice: “Sección 2ª”

Un sello que dice: “Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 25 Enero 1902.”

México, 25 de Enero de 1902.—Anotada á fojas 78 del libro respectivo con el número 260.—*José Algara*.

Es copia. México, Enero 27 de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Febrero 18 de 1902.

NUMERO 75.

Enero 25.—Secretaría de Fomento.—Privilegio exclusivo.—A Luis Bolland, por un procedimiento para convertir por fermentación espontánea en receptáculo cerrado, el aguamiel sacado del maguey, en un licor muy semejante en calidad al vino blanco de uva ó cidra, igualándose al primero también en cuanto á color, conservación y claridad.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 21 Enero 1902.”—República Mexicana.—Armas Nacionales.

“*PORFIRIO DIAZ*, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Luis Bolland, ha cumplido con los requisitos que establece dicha ley en sus artículos relativos, le expido, á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por un procedimiento para convertir por fermentación espontánea en receptáculo cerrado, el aguamiel sacado del maguey, en un licor muy semejante en calidad al vino blanco de uva ó cidra, igualándose al primero también en cuanto á color, conservación y claridad, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado procedimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 21 de Enero de 1902.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *Leandro Fernández*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 2,380, expedida á favor del Sr. Luis Bolland.

Regístrese: México, 21 de Enero de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.—Rúbrica.

Un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 21 Enero 1902.”

Queda registrada esta Patente bajo el número 2,380 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devuelto al interesado, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción de un procedimiento para convertir por fermentación espontánea en receptáculo cerrado, el aguamiel sacado del maguey, en un licor muy semejante en calidad al vino blanco de uva ó cidra, igualándose al primero también en cuanto á color, conservación y claridad, por el que se le ha concedido privilegio.

México, á 21 de Enero de 1902.—P. o. del Jefe de la Sección 2ª, *M. C. Tolsa*, Oficial 1º.—Rúbrica.

Un sello que dice: “Sección 2ª”

Un sello que dice: “Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 25 Enero 1902.”

México, 25 de Enero de 1902.—Anotada á fojas 78 del libro respectivo, con el número 261.—*José Algara*.

Es copia. México, 27 de Enero de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Febrero 18 de 1902.

NUMERO 76.

Enero 25.—Secretaría de Fomento.—Privilegio exclusivo.—A Napoleón Du Brul, por mejoras en las máquinas de cortar las capas de los puros.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 21 Enero 1902."—República Mexicana.—Armas Nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Napoleón Du Brul, ha cumplido con los requisitos que establece dicha ley en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por mejoras en las máquinas de cortar las capas de los puros, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 21 de Enero de 1902.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *Leandro Fernández*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 2,381, expedida á favor del Sr. Napoleón Du Brul.

Regístrese: México, 21 de Enero de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 21 Enero 1902."

Queda registrada esta Patente bajo el número 2,381 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de mejoras en las máquinas de cortar las capas de los puros, por las que se le ha concedido privilegio.

México, á 21 de Enero de 1902.—P. o. del Jefe de la Sección 2ª, *M. C. Tolsa*, Oficial 1º.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 25 Enero 1902."

México, 25 de Enero de 1902.—Anotada á fojas 78 del libro respectivo con el número 262.—*José Algara*.

Es copia. México, 27 de Enero de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Febrero 18 de 1902.

NUMERO 77.

Enero 25.—Secretaría de Fomento.—Privilegio exclusivo.—A Francisco Herrera, por una máquina para hacer tortillas de maíz.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos canceladas con un sello que dice: "Secretaría de

Fomento, Colonización é Industria.—México, 21 Enero 1902."—República Mexicana.—Armas Nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Francisco Herrera, ha cumplido con los requisitos que establece dicha ley en sus artículos relativos, le expido, á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por una máquina para hacer tortillas de maíz, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresada máquina.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 21 de Enero de 1902.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *Leandro Fernández*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 2,382, expedida á favor del Sr. Francisco Herrera.

Regístrese: México, 21 de Enero de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 21 Enero 1902."

Queda registrada esta Patente bajo el número 2,382 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de una máquina para hacer tortillas de maíz, por la que se le ha concedido privilegio.

México, á 21 de Enero de 1902.—P. o. del Jefe de la Sección 2ª, *M. C. Tolsa*, Oficial 1º.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 25 Enero 1902."

México, 25 de Enero de 1902.—Anotada á fojas 78 del libro respectivo con el número 263.—*José Algara*.

Es copia. México, Enero 27 de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Febrero 18 de 1902.

NUMERO 78.

Enero 25.—Secretaría de Fomento.—Privilegio exclusivo.—A Carlos Dettmer, por un alimentador automático, de un sistema enteramente nuevo para nixtamal y cualquier grano remojado ó cocido para los molinos de gran velocidad.

Secretaría de Estado y del Despacho Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 21 Enero 1902."—República Mexicana.—Armas Nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Carlos Dettmer, ha cumplido con los requisitos que establece dicha ley en sus artículos relativos, le expido, á nombre de la Nación, Patente de privilegio por vein-

te años, por un alimentador automático, de un sistema enteramente nuevo para nixtamal y cualquier grano remojado ó cocido para los molinos de gran velocidad, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado alimentador.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 21 de Enero de 1902.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *Leandro Fernández*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 2,383, expedida á favor del Sr. Carlos Dettmer.

Regístrese: México, 21 de Enero de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 21 Enero 1902."

Queda registrada esta Patente bajo el número 2,383 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un alimentador automático de un sistema enteramente nuevo para nixtamal y cualquier grano remojado ó cocido para los molinos de gran velocidad, por el que se le ha concedido privilegio.

México, á 21 de Enero de 1902.—P. o. del Jefe de la Sección 2ª, *M. C. Tolsa*, Oficial 1º.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 25 Enero 1902."

México, 25 de Enero de 1902.—Anotada á fojas 78 del libro respectivo con el número 264.—*José Algara*.

Es copia. México, 27 de Enero de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Febrero 20 de 1902.

NUMERO 79.

Enero 28.—Secretaría de Guerra.—Circular recordando para su cumplimiento, la número 222 de 31 de Diciembre de 1898.

Secretaría de Guerra.—Departamento de Estado Mayor.—Circular número 314.

El Presidente de la República ha tenido á bien disponer se recuerde para su cumplimiento, la Circular número 222 de 31 de Diciembre de 1898 que á la letra dice:

"El artículo 779, fracción V, del Código de Procedimientos Federales, declara improcedente el amparo contra actos consentidos, y el inciso D, de la misma fracción, considera como uno de aquellos: *El servicio en el Ejército Nacional, si no se pide el amparo dentro de noventa días contados desde que el individuo de que se trate quedó á disposición de la autoridad militar.*"

Para que el anterior precepto tenga su debido cumplimiento, el Ciudadano Presidente de la República ha tenido á bien disponer, que en lo sucesivo, todas las autoridades militares que por ser las inmediatas ejecutoras del acto reclamado, tuvieren que rendir el informe que previene el artículo 785 del mismo Ordenamiento, acompañen á dicho informe copia de la filiación del quejoso, llamando la atención del Juez cuando aquél haya cumplido noventa días de estar á disposición de la autoridad militar, y emitiendo por consecuencia su opinión en el sentido de que consideran improcedente el recurso, por creerlo comprendido en el precepto de que se ha hecho mención.

Lo comunico á usted para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Enero 28 de 1902.—*B. Reyes*.—Al.....

«Diario Oficial,» Febrero 1º de 1902.

NUMERO 80.

Enero 28.—Secretaría de Comunicaciones.—Contrato celebrado con Juan J. Moylán, para la construcción de un ferrocarril en el Distrito Federal.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección segunda.

Tres estampillas, por valor en junto de quince pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO celebrado entre el C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Juan J. Moylan, Presidente de la Compañía Mexicana de Tracción (The Mexican Traction Company, S. A.), para la construcción de un ferrocarril en el Distrito Federal.

Art. 1º Se autoriza á la Compañía Mexicana de Tracción (The Mexican Traction Company, S. A.) para que por su cuenta construya y explote por el término de noventa y nueve años, conforme á las prevenciones de la Ley sobre Ferrocarriles, fecha 29 de Abril de 1899, un ferrocarril que partiendo de esta capital llegue á Tacubaya pasando cerca del Parque de Chapultepec por el lado Sur.

Art. 2º La Empresa queda sujeta á lo que dispongan los Ayuntamientos respectivos por lo concerniente á las calles que hayan de ser ocupadas para el establecimiento de la línea.

Art. 3º El concesionario comenzará dentro seis meses el reconocimiento de la línea que se le concede, dando aviso á la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, con ocho días de anticipación, del tiempo y lugar en que hayan de comenzarse los estudios del terreno.

Art. 4º El concesionario deberá terminar toda la línea dentro del término de dieciocho meses.

Art. 5º La anchura de la vía entre los bordes interiores de los rieles será de un metro cuatrocientos treinta y cinco milímetros.

El peso de los rieles, las pendientes y el radio de las curvas serán fijados por la Secretaría de Comunicaciones.

La tracción se hará por electricidad.

Art. 6º La Empresa contribuirá mensualmente, desde luego, y por todo el término de la concesión, con la cantidad de cincuenta pesos para la inspección técnica y administrativa del ferrocarril.

Art. 7º La Empresa tendrá su domicilio principal en la Ciudad de México.

Art. 8º La Empresa podrá importar libre de toda clase de derechos de importación ó Aduana, ya sean éstos federales ó locales, por la cantidad limitada que fije la Secretaría de Comunicaciones para la construcción y equipo, por una sola vez, del ferrocarril y línea telegráfica y sus accesorios, los artículos á que se refiere el artículo 74 de la Ley sobre Ferrocarriles.

Durante cinco años no podrán ser gravados por contribución de ningún género ni el camino ni sus dependencias naturales ni los capitales que en ellos se inviertan.

Art. 9º El derecho de vía á que se refiere la regla I del artículo 70 de la citada Ley sobre Ferrocarriles, será el indispensable para la construcción del ferrocarril y sus dependencias sin exceder de ocho metros.

Art. 10. La Empresa cobrará por el transporte ordinario de cada pasajero por kilómetro recorrido:

Primera clase.....• Tres centavos.

Segunda clase..... Uno y medio centavos.

La Empresa no tendrá obligación de recibir menos de seis centavos por un pasajero de

Leyes.—Tomo LXXVIII.—12